OTROSÍ No. 3 PRORROGA No. 2 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. FNTCE-320-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.– FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.

Entre los suscritos, **DANIEL AUGUSTO BARRAGÁN SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.870.909 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra y por la otra**, BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.** identificado con número de **NIT. 900.657.540-0;** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **Otrosí No. 3 - Prórroga No. 2 -** al **CONTRATO No. FNTCE-320-2025,** el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día tres (03) de julio de 2025, se suscribió el Contrato Electrónico No. FNTCE-320-2025, cuyo objeto es: "ADELANTAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA FORTALECER LA COMPETITIVIDAD DE EXPERIENCIAS TURÍSTICAS CULTURALES, DE AVENTURA, DE NATURALEZA, SALUD Y BIENESTAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCÓ, VALLE DEL CAUCA, NARIÑO, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS QUE CONTRIBUYAN A LA REACTIVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR TURÍSTICO Y SU CADENA ASOCIADA."

2. Que, de acuerdo con la Cláusula Cuarta "DURACIÓN" del Contrato Electrónico No. FNTCE-320-2025, el término de duración se pactó en **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre las partes, la cual fue suscrita el veintiuno (21) de agosto de 2025, estableciendo como fecha de terminación el veintiuno (21) de enero de 2026.

3. Que, de acuerdo con la Cláusula Quinta **"VALOR DEL CONTRATO"** del **Contrato Electrónico No. FNTCE-320-2025,** el valor de este se estableció por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ($785.516.000) M/CTE** incluido el IVA, costos directos, costos indirectos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

FUENTE DE RECURSOS:

FUENTE	DDP No.	VALOR A COMPROMETER
FISCAL	No. 065 del 31 de mayo de 2024	$785.516.000

4. Que, el día 18 de diciembre de 2025 se suscribió Otrosí No. 1 por medio del cual se modificó la Cláusula Novena "Obligaciones Específicas del contratista" y la Cláusula Décima "Productos a entregar por parte del Contratista".

5. Que, el 21 de enero de 2026 se suscribió el otrosí No. 2 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del **Contrato Electrónico No. FNTCE-320-2025,** por el término de TRES (03) MESES, contados a partir de su vencimiento actual, es decir, veintiuno (21) de abril de 2026.

6. Que, mediante memorando DC-80722-2026 la Directora de Competitividad P.A. FONTUR radicó via correo electrónico a la Dirección de Gestión Contractual y poscontractual la solicitud de modificación del convenio en mención, con el fin de prorrogar el termino de ejecución del **Contrato Electrónico No. FNTCE-320-2025** en dos (2) meses, con base en la siguiente justificación otorgada por la supervisión externa del negocio jurídico a cargo de SCAIN, en la cual indican:

> *"(…) Que, el 1 de abril de 2026, se recibió solicitud de modificación formal de prórroga de dos meses al plazo por parte del contratista BOOST BUSINESS CONSULTING SAS, lo que extiende su finalización hasta el 21 de junio de 2026, argumentado que la ejecución de las fases finales del proyecto, que contempla el suministro de dotaciones y la validación de experiencias en Chocó, Valle del Cauca y Nariño, se ha visto supeditada a condiciones geográficas críticas que representan un desafío estratégico para la conectividad. La dispersión de los beneficiarios en zonas de difícil acceso, donde el transporte es predominantemente fluvial y aéreo, somete el cronograma a la disponibilidad de cupos de carga y a la variabilidad de las condiciones climáticas propias de la región. Estos factores externos e imprevisibles han dificultado la estabilización de los tiempos de entrega física de los insumos y la presencia técnica en territorio en las fechas inicialmente previstas.Anexo 2 y 3).*
>
> *Aunado a las barreras geográficas, el despliegue operativo en los departamentos del litoral Pacífico requiere una gestión constante de riesgos derivados de la situación de orden público y las restricciones de movilidad impuestas por actores locales de manera coyuntural.*
>
> *Estas circunstancias externas han obligado a reprogramar las jornadas de capacitación y entrega de dotaciones para garantizar la integridad del equipo humano y de los elementos suministrados. La prórroga de dos (2) meses es indispensable para completar el cierre técnico de las Fases 4 y 5 (Entregables 4 y 5) en ventanas de tiempo que aseguren la concurrencia plena de la comunidad sin riesgos operativos.*
>
> *La modificación solicitada pretende mitigar los efectos de estos factores ajenos al control del contratista, permitiendo que la estructuración y validación de las rutas turísticas cumplan con los estándares de competitividad exigidos. Se requiere este plazo adicional para asegurar que las comunidades, tras superar periodos de intensas lluvias que afectan su movilidad y actividades económicas básicas, puedan participar activamente en las actividades finales del contrato.*

Esta solicitud se fundamenta en la liberalidad de las partes sobre el plazo, no altera el valor del contrato, ni genera un desequilibrio económico, garantizando una ejecución física técnica y óptima.

Esta solicitud de prórroga cumple con el objetivo de que el contratista ejecute la totalidad de las actividades pendientes en condiciones técnicas, jurídicas y financieras óptimas.

Finalmente, la prórroga en los contratos tiene soporte jurídico en el hecho de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos, elementos referidos en el art. 1502 del Código Civil, por lo cual, este aspecto es de liberalidad de las partes"

7. Que, tenido en cuenta lo solicitado, la presente modificación cumple con lo señalado en el capítulo **IV "NEGOCIO JURÍDICO Y ETAPA CONTRACTUAL"**, numeral 4.4. **"MODIFICACIÓN A LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES"** del Manual de Contratación del P.A. FONTUR, mediante el cual se señala lo siguiente:

"(...) Los contratos podrán ser modificados por solicitud de las partes, previo concepto del supervisor o interventor, previo visto bueno del Gerente o el/la directora(a) del área solicitante de la contratación, para el cabal cumplimiento de su objeto. Igualmente, se podrán efectuar adiciones al valor a que haya lugar, a fin de lograr la satisfacción del objeto contractual, cumplir con los objetivos del proyecto de inversión que le dio origen, siempre y cuando éstas no superen el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, allegando la correspondiente disponibilidad presupuestal. No obstante, a lo anterior, los contratos de interventoría y supervisión externa podrán adicionarse sin el límite fijado en el presente aparte, previa presentación y justificación en debida forma por parte del Director del área solicitante y/o supervisor del negocio jurídico al Comité de Contratación y su correspondiente aprobación por parte del mencionado Comité (...)"

Efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Prorrogar el plazo de ejecución del **Contrato Electrónico No. FNTCE-320-2025,** por el término de **DOS (02) MESES**, contados a partir de su vencimiento actual, es decir, veintiuno (21) de junio de 2026; en tal virtud, la cláusula *"**CUARTA**"* del **Contrato Electrónico No. FNTCE-320-2025**, quedará así:

*"(…) **CUARTA. DURACIÓN**. La duración del presente contrato será de DIEZ (10) MESES plazo que se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías exigidas"*

OTROSÍ No. 3 PRORROGA No. 2 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. FNTCE-320-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.– FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.

SEGUNDA GARANTÍAS. En virtud del presente Otrosí, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías inicialmente pactadas dentro del **Contrato Electrónico No. FNTCE-320-2025**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del perfeccionamiento del presente Otrosí.

TERCERA Las cláusulas, parágrafos, incisos y numerales del **Contrato Electrónico No. FNTCE-320-2025** que no fueron modificadas, continuarán vigentes.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C, el _____

DANIEL AUGUSTO BARRAGÁN SANTOS
Representante legal
P.A. FONTUR

GERARDO SANTAMARÍA BORDA
Representante legal
EL CONTRATISTA

Proyectó: Juan Carlos Suarez – Profesional Jurídico Dir. de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR
Revisó: Jenny Marcela Rodríguez Cerero- Profesional Jurídico Dir. de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR
Revisó y Aprobó: Félix Gonzalo Ojeda Mendoza– Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR